

artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y seis minutos del día diez de marzo de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veintiocho de febrero de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cincuenta (050-2020)**, presentada por la ciudadana [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:
“Se requiere el procedimiento administrativo que se sigue previamente a la expropiación forzosa actos que se emiten, como se ejecutan, personas o instituciones que intervienen, así como los plazos establecidos”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.



VI. Los requerimientos de la solicitud fueron trasladados a la **Gerencia Legal Institucional** y a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.

VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana la **Gerencia Legal Institucional del MOP** respondió a través de un memorando con referencia MOP-UCR-LEGAL-ENVI-0295-2020, recibido en fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, entre otros aspectos lo siguiente:

“Hago referencia a memorando UAIP/045-2020 de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinte, en el que solicita apoyo a esta gerencia a fin de responder a la solicitud de información número 050-2020, según el detalle siguiente:

‘El procedimiento administrativo que se sigue previamente a la expropiación forzosa, actos que se emiten, cómo se ejecutan, personas o instituciones que intervienen. Así como los plazos establecidos’.

Al respecto a lo solicitado, ingresado el expediente de afectación del inmueble a esta Gerencia, se procede a la elaboración y notificación del avalúo correspondiente, y si fuere el caso que el propietario no acepta se procede con la elaboración del acuerdo debidamente motivado suscrito por el Ministro de Obras Públicas y de Transporte, donde se ordena remitir a Fiscalía General de la República para que inicie el proceso de expropiación, de conformidad a lo establecido en el Título III Procedimientos Especiales, Capítulo I De la expropiación para la apertura de carreteras nacionales, artículos 35 al 40-F de la Ley de Expropiación y de Ocupación de Bienes por el Estado”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Gerencia Legal Institucional.

VIII. Mientras que, la **Dirección de Planificación de la Obra Pública**, con información de la **Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios**, indicó por medio de un memorando con referencia MOPT-VMOP-DPOP-SGAIIRI-0171/2019, recibido en fecha cinco de marzo de dos mil veinte, entre otros puntos lo siguiente:

“De acuerdo a formulario de solicitud de información de referencia MOP 050-2020 de fecha 28 de febrero de 2020, en el cual solicita información relacionada a los Procedimientos Administrativos que se sigue previamente a la Expropiación Forzosa, actos que se emitan, como se ejecutan, personas o instituciones que intervienen y los plazos.

Al respecto le informo que este Ministerio cuenta con Manual de Procedimientos y este en la referencia DPOP-SGAIIRI-0018, Procedimiento de Adquisición de Inmuebles a favor del Estado y Gobierno de El Salvador elaborado en octubre 2014, revisado y autorizado respectivamente por el Subdirector de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios y el Director de Planificación de la Obra Pública en el mes de diciembre de 2014;



asimismo en el documento menciona: Registro de Versiones, Objetivo del Procedimiento, Identificación de Riegos, Alcance del Procedimiento, Base Legal, Políticas, Procedimiento (Diseño Realizado por MOPT por Administración), un Flujograma (Diagrama de Flujo), Definiciones y Anexos. (Se anexa copia del documento).

Se hacen los siguientes comentarios sobre los requerimientos previos a la expropiación forzosa:

- El procedimiento previo para expropiación forzosa, inicia con la conformación de un expediente donde se elaboran procesos y documentos de tipo técnico - Legal que se realiza conjuntamente con la Gerencia Legal Institucional, Gerencia Financiera Institucional, CNR entre otros, el cual se detalla el Procedimiento DPOP-SGAIRI-0018, del Manual de procedimientos MOPTVDU.
- Conformado el expediente técnico legal previo a la expropiación, se establece las razones o justificaciones para proceder a la expropiación forzosa, tomando como base legal la Ley de expropiación y Ocupación de Bienes por el Estado, donde se establecen los motivos y requisitos que se dan o deben cumplir para que se inicie la acción expropiatoria por la vía forzosa dependiendo el motivo que la genera”.

Se anexa respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación Vial.

- IX. La suscrita Oficial de Información del MOP informa que, ante la respuesta brindada por la Dirección de Planificación de la Obra Pública, esta UAIP solicitó ampliación de dicha respuesta en el sentido que se especificara los plazos que tenía la Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios, para ir realizando las diligencias antes mencionadas, ya que no se apreciaba que estuvieran incluidos. En tal sentido, la Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios del MOP contestó mediante correo electrónico de fecha viernes seis de marzo del corriente año, lo siguiente: “no le incluimos, ya que oficialmente no están definidos en el Manual de procedimientos”.
- X. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber a la solicitante que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por las respectivas unidades administrativas del MOP y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria -sobre lo solicitado- las respuestas elaboradas y remitidas por parte de la Gerencia Legal Institucional y por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Información Pública

